



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO** : 11001-3335-012-2019-00022-00  
**DEMANDANTE:** IRAIDA MARTINEZ OSORIO  
**DEMANDADO:** DISTRIO - SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SOCIAL DE BOGOTA)

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA Nº 89 - 2021**

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** **JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO** apoderado de la parte demandante, sustituyo poder a la abogada **ANDREA MARCELA RINCON FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032361580 y T.P. 245248 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

**La parte demandada:** **MARIA MARGARITA RUADA ATHEORTUA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.091.700 y T.P. 55.171 del C.S. de la J., allegó poder conferido por representante de la **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, el Despacho le reconoce personería.

**El Ministerio Publico:** **Fabio Andrés Castro Sanza**

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede

a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

### **Decisión notificada en estrados**

## **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

Argumenta el apoderado de la entidad la falta de requisitos de procedibilidad de la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 161 del CPACA. Frente a esta excepción el Despacho debe precisar que el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 modificó el numeral primero del artículo 161 del CPACA en cual dispuso “El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, (...)”. Por lo anterior se resuelve desfavorablemente la excepción propuesta.

Las excepciones de cobro de lo no debido y la genérica e innominada (fl. 55), como quiera que se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

## **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **IRAIDA MARTINEZ OSORIO** se desempeñó en el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SOCIAL DE BOGOTA** en el cargo de **OPERADOR DE RECEPCION**, mediante los contratos de prestación de servicios 0421 DE 2014 Y 0523 DE 2015. No se cuenta con los contratos referidos.
2. La señora **IRAIDA MARTINEZ OSORIO**, presentó derecho de petición ante el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SOCIAL DE BOGOTA**, el día 01 de junio de 2018 radicado 024957 (radicado interno de la entidad R-00007-201803202-FVS), solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 20-24).
3. La gerente liquidadora del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SOCIAL DE BOGOTA**, dio respuesta a la solicitud del 01 de junio de 2018 mediante el oficio No. E-00007-201802556-FVS del 05 de julio de 2018 (ff. 25 y 26), notificado el 22 de octubre de 2018 negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por la actora con **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA** en liquidación se dieron los elementos necesarios que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.****IV. CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.*

*Manifiesta el apoderado de la entidad que el Comité de conciliación mediante la certificación del 11 de mayo de 2021 no aprobó fórmula conciliatoria.*

*De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.****V. DECRETO DE PRUEBAS**

*Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.*

*Por auto del 26 de marzo de 2021 se solicitó a los apoderados tramitar los derechos de petición con el fin de obtener las pruebas documentales que requirieran. Una vez revisado el expediente se observa que la actora cumplió con el trámite de la petición previo a la presentación de la demanda, por lo anterior se decretaran las siguientes pruebas:*

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:****DOCUMENTALES:**

- *Copia de los contratos suscritos entre la entidad accionada y la demandante entre los años 2014 – 2016*

*La entidad deberá allegar la documentación en el término de VEINTE (20) días al correo electrónico del Despacho y de la Contraparte.*

**TESTIMONIALES:**

*Se decreta la prueba testimonial de:*

- *JAIRO HUMBERTO MARTINEZ*
- *MONICA ESPERANZA CAICEDO CALDERON.*

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:**

*Solicita el apoderado de la entidad que se oficie a la entidad demanda para que aporte la estructura organizacional y la planta de personal desde enero de 2007 al 30 de septiembre de 2017, lo anterior con el fin de demostrar que no existía la planta de personal señalada por la demandante.*

*Se debe precisar al apoderado de la entidad que, por auto del 26 de marzo de 2021, se ordenó a las partes radicar las peticiones necesarias para obtener las pruebas que pretendían hacer valer en el proceso, por lo anterior el Despacho no expedirá oficio.*

*Corresponde al apoderado tramitar y aportar la prueba que anunció en el término de veinte (20) días.*

*Las pruebas deben ser enviadas al correo electrónico del Despacho [admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de la contraparte.*

**FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 02 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:30 PM.**

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

*Asiste como secretaria Ad Hoc Adriana Andrea Albarracín Bohórquez*

**Firmado Por:**

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**81c2bb03e47da8b31d061f9537a83cd672a0b06c0b2f51194c770c8243a770be**

*Documento generado en 14/05/2021 04:17:16 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**